

## OPINIÓN LEGAL N° 03-2016

### “DE LAS CONTRATACIONES DE LAS MICROEMPRESA ASOCIATIVAS DE CONSERVACIÓN VIAL (MEACV), Y EL FONDO VIAL.”

**OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADJUDICACIONES DEL ESTADO ONCAE.- AREA LEGAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**VISTO:** Para emitir opinión legal, el oficio **OF-DEFV-005-2016** de fecha seis (6) de enero de 2016 a solicitud de la Dirección de esta oficina a fin de dar respuesta conforme a derecho la consulta planteada.

#### **ANTECEDENTES:**

En fecha seis (6) de enero de 2016 fue recibido en la Dirección de la Oficina Normativa de Contratación y Adjudicaciones del Estado (ONCAE) el oficio **OF-DEFV-005-2016** remitido por la Dirección Ejecutiva de Fondo Vial en atención a la consulta planteada en relación al tratamiento que la ONCAE le dará a las microempresas contratadas exclusivamente por Fondo Vial de conformidad al Reglamento Para la Contratación y Funcionamiento de las Microempresas Asociativas de Conservación Vial.- Girada dicha comunicación para su conocimiento a la Asesoría Legal en fecha trece(13) de enero de 2016, esta se pronuncia así:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO:** La relación contractual entre las Empresas Asociativas de Producción y Servicios de Mantenimiento Vial y el Fondo Vial se regulan de conformidad al **Reglamento Para la Contratación y Funcionamiento de las Microempresas Asociativas de Conservación Vial**, publicado en La Gaceta No. 32,096 de fecha 23 de diciembre de 2009, el cual fue aprobado por el Comité Técnico Vial, órgano superior de la administración del Fondo Vial en sesión extraordinaria No.91 de fecha 22 de julio de 2009, en virtud de ser competencia del Comité la aprobación de los reglamentos propios de la organización y administración interna.

**SEGUNDO:** El Estado de Honduras a través de dicho reglamento busca además de regular la relación contractual de las microempresas y el Fondo Vial, impulsar la promoción, formalización y desarrollo de las mismas, esto dentro del marco de la generación de empleo e ingresos en condiciones de dignidad y suficiencia según versa el artículo 2 del reglamento en mención.

**TERCERO:** Para efectos del Fondo Vial se define a la **Microempresa Asociativa De Conservación Vial (MEACV)**, como una empresa económica con personalidad jurídica de duración indefinida y capital variable, dedicada a la conservación vial y de otros rubros de la



economía y producción; para lograr el trabajo permanente y sostenible para el bienestar de los socios.

**CUARTO:** El artículo 4 de dicho reglamento literalmente establece: “*La relación entre las Microempresas, el Promotor, Supervisor y el Fondo Vial se regirá por la Ley de Contratación del Estado, Ley General de la Administración Pública, Ley del Fondo Vial, Ley de Procedimiento Administrativo, el presente Reglamento y demás disposiciones presupuestarias*”.

**QUINTO:** Conforme al Artículo 7 de la Ley General la Administración Pública los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras;
- 3) La Ley General la Administración Pública;
- 4) Las Leyes Administrativas Especiales;
- 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República;
- 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes;
- 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales;
- 8) La Jurisprudencia Administrativa; y,
- 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

**SEXTO:** La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), órgano técnico consultivo y asesor del Estado en materia de contratación y con facultades expresas en virtud del mandato dado por la Ley de Contratación del Estado en los artículos 30 y 31 y en los artículos 43 y 44 del reglamento de la misma ley, está obligada también de conformidad al Artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo a sujetar su actividad y funcionamiento a los **principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación**.

**SEPTIMO:** De acuerdo con el **principio de legalidad** antes indicado, los órganos y entidades de la Administración Pública únicamente pueden actuar sujetos al ordenamiento jurídico, observando la jerarquía normativa, si más facultades que las expresamente establecidas la Ley y las previstas en leyes especiales.

**OCTAVO:** Se regulan por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento la adjudicación de los **contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y consultorías** que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativos y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURA




SECRETARIA DE COORDINACION  
GENERAL DEL GOBIERNO

**NOVENO:** Conforme al artículo 66 de la Ley de Contratación del Estado **los contratos de conservación de la red vial se consideran contratos de servicio público**, sin embargo, se regirán por las formalidades establecidas en el Capítulo V. Estos contratos serán susceptibles a la aplicación de modalidades de pago por niveles de servicio, los cuales se desarrollarán en el Reglamento respectivo.

### **CONCLUSIONES:**

Esta Asesoría Legal es de la opinión que conforme al marco legal antes expuesto y en atención a la naturaleza de los contratos que se adjudican y siendo expresa la sujeción de las relaciones contractuales derivadas de la aplicación del Reglamento Para la Contratación y Funcionamiento de las Microempresas Asociativas de Conservación Vial a la norma de contratación pública, corresponde entonces dar a dichas contrataciones y empresas el trato que conforme a la Ley de Contratación del Estado corresponde como proveedores del Estado, debiendo estas empresas ajustarse a los requisitos de participación en los procesos así como de inscripción en registro de proveedores del Estado cuando corresponda.

  
ABG. OLANDA PATRICIA MONTES O.  
ASESORA LEGAL  
ONCAE

